

50 - E-335-  
1810

La suprema Junta gubernativa de España é Indias, ha mandado publicar el siguiente aviso.

“Quando los vínculos sociales que unen entre sí á los individuos de un estado no bastasen para asegurar á nuestros hermanos de América y Asia, la igualdad de proteccion y derechos, que gozan los españoles nacidos en este continente, hallarian el mas ilustre y firme título para su adquisicion, en los insignes testimonios con que los naturales de aquellas vastas provincias han acreditado su amor al Rey y á la patria, y en el ardiente entusiasmo y esfuerzos generosos con que han ayudado á defenderlos contra la pérfida invasion del tirano de Europa. Penetrada de esta verdad, la suprema Junta gubernativa de España é Indias, desde el principio de su feliz instalacion, acordó llamar los representantes de una y otra India, á la participacion del ejercicio del poder soberano, y por el real decreto de 22 de enero declaró á nombre y en voz de nuestro amado Rey el Sr. D. Fernando VII, el número de vocales que debian completar el cuerpo augusto, á quien la nacion habia confiado el supremo Gobierno del reyno. No satisfecha con esto la suprema Junta, y reconociendo que los mismos títulos daban á los naturales de aquellas provincias igual derecho á concurrir á las córtes generales del reyno, acordó por su real decreto de 22 de mayo, consultar á los cuerpos y personas respetables del reyno, sobre la parte que deberá señalarse á aquellas provincias en la representacion nacional, sobre cuyo objeto se ocupa actualmente la comision de córtes con toda la atencion y desvelo que merece su grande importancia. Mas como la urgente necesidad de acudir prontamente con mayores esfuerzos y recursos á la defensa de nuestra libertad é independencia, obligase á convocar unas córtes extraordinarias que los acordase, y no fuese practicable que en el dia 1.º de marzo próximo, señalado para su reunion, concurriesen á ellas diputados elegidos por las mismas provincias, la suprema Junta á propuesta de esta comision, halló un medio oportuno y equivalente de satisfacer sus deseos, acordando que las provincias de la América y Asia españolas y sus islas, fuesen representadas provisionalmente en las próximas córtes extraordinarias por naturales de ellas residentes en estos dominios. Para arreglar la eleccion de los sugetos que hayan de exercer esta representacion, la comision de córtes ha pedido á las principales ciudades del reyno, noticia de los naturales de una y otra India, que se hallen establecidos en ellos, y va formando listas de sus nombres, á fin de que todos gocen del derecho de ser elegidos, aun quando se hallen ausentes de esta ciudad al tiempo de la eleccion. Mas como sea posible que muchos por residir en pequeñas poblaciones, ó por otra razon, no sean conocidos en las capitales, la comision de córtes ha acordado, que se publique este aviso por medio de la gazeta del Gobierno, á fin de que todos los que quieran darse á conocer, puedan dirigir al secretario de la comision D. Manuel de Abella, una razon puntual de sus nombres, patria, edad, profesion, destino y actual residencia, y ser en consecuencia agregados á las listas de eleccion para su complemento.” Sevilla 1.º de Enero de 1810.

PEDRO DE RIVERO.  
*Vocal Secretario General.*